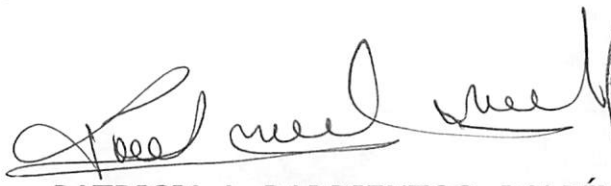


E D I C T O E M P L A Z A T O R I O
(ART. 108 y 293 DEL C.G.P Y EL ART. 10 DE LA LEY 2213 DE 2022.)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA, CITA Y EMPLAZAN: A todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir. A los colindante, a Los demandados FRANCISCO JAVIER RESTREPO y MARÍA ROSA RESTREPO y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), promovida por ELDA NUBIA ATEHORTÚA RESTREPO, con la Cédula de Ciudadanía Nro.22.086.707, en contra de los Herederos de FRANCISCO JAVIER RESTREPO, MARÍA ROSA RESTREPO y PERSONAS INDETRMINADAS, con Radicado Nro. **2023-00046-00**, Por medio del Apoderado GROELFY CARDONA MEJÍA, para que comparezcan por sí o por medio de Apoderado a recibir notificación del auto adiado el 26 de Enero de 2023. Se le advierte a los emplazados que transcurrido quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de este edicto de no comparece, se le nombrará un Curador Ad-Litem con quien se continuará con el trámite del proceso. El inmueble a prescribir, un inmueble: Se trata de un lote segregado de otro de mayor extensión, junto con una casa de habitación construida de material, de 3 niveles con apartamentos y servicios independientes, con cubierta de zinc y pisos de cemento y baldosa, con con su correspondiente cocina y solar, por 9.36 metros de centro, cuyos linderos son : Por un lado, con la edificación del señor FRANCISCO JVIER RESTREPO y por el otro con la edificación de YOLIAN ALEXIS ATEHORTÚA, por el frente con la Calle Camilo Torres, por atrás con la cañada. El bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **027-17242** inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad. Lo anterior dando cumplimiento, artículos 108 y 293 del Código General del Proceso., y Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Segovia, Antioquia, Febrero 27 de 2023.


PATRICIA A. BARRIENTOS BALBÍN
Secretaria



Cra. 49 Nro. 50-36. Edificio la Cascada. 2 Piso. Calle Centenario
Teléfono.831-44-51. Segovia, Antioquia.

Correo Electrónico:jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 134/

RADICACION No. 2023-00046-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes, 375 del código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUELVE**

1º.- ADMITIR la presente demanda Verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) promovida por **ELDA NUBIA ATEHORTUA RESTREPO** contra Herederos FRANCISCO JAVIER RESTREPO, MARIA ROSA RESTREPO y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendas hacer valer.

3º.- En la forma y términos indicados en el artículo 375, numerales 6 y 7 ibídem, Decreto 806 de 2020, EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º., del nomencloado citado en precedencia.

4º.- En la forma y términos indicados en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, procédase al emplazamiento de los demandados FRANCISCO JAVIER RESTREPO y MARIA ROSA RESTREPO.

5º.- Antes de la notificación de este auto al demandado, inscribábase la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito, sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 027-17242. Art. 592.- Líbrese el oficio respectivo.

6º.- Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7º.- RECONOCER al doctor GROELFY CARDONA MEJIA como apoderada judicial de ELDA NUBIA ATEHORTUA RESTREPO en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO _____
EL _____ DE _____
DEL _____
EDICION _____ JUZGADO PRIMARIO
MUNICIPIO DE _____, ANTIOQUIA

SECRETARIO